

RES. 1585/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2020

(E. E. N° 2016-17-1-0006491, Ent. N° 2562/2020)

VISTO: actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Junta Departamental de Montevideo, donde formula consulta acerca de la legalidad del gasto relacionado con acuerdo a suscribir con el concesionario de la cantina de la Corporación, a efectos de indemnizar los perjuicios causados por la emergencia sanitaria derivada del COVID-19;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 2016/1342 de fecha 14/09/2016 la Junta Departamental adjudicó la licitación pública 1/2016 convocada para la prestación del servicio de cantina y cafetería, a la firma COSECA S.R.L.;

2) que en sesión de fecha 03/11/2016 este Tribunal dictó la Resolución N° 3853/16 por la que se cometió al Contador Delegado la intervención del gasto, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente:

3) que de acuerdo con el Pliego que rigiera el llamado su objeto es la explotación de los servicios de cantina (cafetería, comedor y afines) en las instalaciones de la citada Junta. De acuerdo con el artículo 2.1 del Pliego las prestaciones comprenden:

- a) servicio de cafetería para público en general;
- b) servicio de comedor para público en general;
- c) servicio de café (café, té, leche, etc.) y agua mineral para los señores Ediles y funcionarios del Organismo; y
- d) servicio de merienda saludable a opción de la Administración;

4) que por Decreto del Poder Ejecutivo N° 93/020 de 13/03/2020, publicado el 23/03/2020 se declaró el estado de emergencia nacional sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19;

5) que en el marco del estado de emergencia decretado la Junta Departamental dictó las Resolución N° 1646/20 de fecha 16/03/2020 por la que se suspendieron las sesiones y se habilitó el trabajo a distancia a fin de garantizar su funcionamiento administrativo. Posteriormente, por Resolución N° 13713 de 23/04/2020 se autorizó, en forma excepcional el funcionamiento en forma virtual del Pleno de la Junta Departamental;

6) que con fecha 10/06/2020 comparece el señor Luis Esteche, en representación de COSECA SRL solicitando la revisión del vínculo contractual expresando que debido al cierre de las instalaciones dispuestas por la Junta Departamental la cafetería se vio afectada, en el período comprendido entre el 16/09 y el 01/06/2020, con el paro total de sus actividades, lo que determinó el envío a seguro de paro del 100% de su personal. En dicho período no pudo realizarse actividad alguna, perdiendo la totalidad de sus ingresos pero manteniendo los costos fijos que conlleva la actividad. Se destaca que desde el 01/06/2020 se ha retomado, parcialmente, la actividad ya que no asisten ni la totalidad de los funcionarios ni la totalidad de Ediles y no se permite el ingreso de público externo;

7) que en base a la situación planteada solicita modificación de las condiciones contractuales proponiendo que para el período de paro total de actividades “se tenga en cuenta el promedio mensual de la facturación únicamente de los servicios prestados a la JDM en igual período del año anterior...” que a partir del reintegro parcial de actividades “se revise el descuento del canon mensual sobre la facturación (SGT) así como el **pago de los servicios de agua a Comisiones y Sala de Secciones** (1/2 litro, formato

requerido) ya que también este servicio forma parte de la contraprestación, hasta una nueva evaluación de las condiciones”;

8) que Contaduría General informa, con fecha 14/07/2020 que se llegó a un acuerdo entre la Empresa y la Junta Departamental por el cual se abonará a la Empresa la suma de \$ 530.000 más impuestos. Se destaca que para determinar dicha cifra “se tuvo en cuenta la facturación por igual período y se le calculó un 30% que sería lo que dejó de percibir por el desarrollo de su actividad, más los costos fijos por mantener la empresa abierta. Detalle: 30% de \$ 1:100.000, \$ 330.000 más \$ 200.000 de gastos fijos;

9) que en actuación de fecha 17/07/2020 Secretaría General autoriza el gasto de referencia;

CONSIDERANDO: 1) que la declaración de emergencia nacional sanitaria contenida en el Decreto del Poder Ejecutivo 93/020 ha determinado una modificación de las condiciones tenidas en cuenta al momento de la celebración del contrato respectivo. Es claro que este elemento constituye un hecho superviniente e imprevisible que no fue considerado por los contratantes, por lo que, en aplicación de la teoría de la imprevisión no se estaría contraviniendo lo dispuesto por el artículo 1291 del Código Civil en cuanto consagra la inmutabilidad de los contratos;

2) que la situación surgida a raíz de la aparición de la pandemia de COVID-19 ha determinado una evidente alteración de la ecuación económico financiera del contrato que no deriva de la voluntad de los contratantes y que ha causado un grave perjuicio al prestador del servicio, privándolo de los ingresos que se derivan de su actividad y determinando el envío a seguro de paro del personal de la empresa;

3) que resulta claro que la modificación de la ecuación económica financiera deriva de actos de la Administración fundados en la fuerza mayor que ha impedido la ejecución normal, en forma transitoria,

de las prestaciones asumidas, por ambas partes imponiéndose, en consecuencia, la restauración del equilibrio de las prestaciones;

4) que el pago extraordinario dispuesto no deviene en una modificación permanente del contrato celebrado por las partes y tiene como única finalidad el resarcimiento del perjuicio económico derivado del cierre transitorio del local de la Junta Departamental y de la prohibición de ingreso de personas al mismo;

5) que no consta informe contable ni el texto del acuerdo a suscribir con COSECA SRL;

ATENCIÓN: a lo expuesto, y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Evacuar la consulta formulada en los términos de los Considerandos precedentes;
- 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto de \$ 530.000 previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Una vez suscrito el acuerdo respectivo, deberá remitirse copia del mismo a este Tribunal;
- 4) Devolver las actuaciones.

bf